

Tramo II: Vial Gandara-Enlace o Couto:

Día: Catorce de octubre de dos mil tres.
 Hora: De nueve y media a trece horas.
 Fincas número: de 2285 a 2310.
 Hora: De dieciséis a dieciocho horas.
 Fincas número: 2311 a 2324.
 Día: Quince de octubre de dos mil tres.
 Hora: De nueve y media a trece horas.
 Fincas número: 2325 a 2350.
 Hora: De dieciséis a dieciocho horas.
 Fincas número: 2351 a 2367.
 Día: Dieciséis de octubre de dos mil tres.
 Hora: De nueve y media a trece horas.
 Fincas número: 2368 a 2397.
 Hora: De dieciséis a dieciocho horas.
 Fincas número: 2398 a 2409.

Tramo I: Vial Carretera Trinchera-Gandara:

Día: Veinte de octubre de dos mil tres.
 Hora: De nueve y media a trece horas.
 Fincas número: 2202A-B a 2202B-31.
 Hora: De dieciséis a dieciocho horas.
 Fincas número: 2180 a 2201.
 Día: Veintiuno de octubre de dos mil tres.
 Hora: De nueve y media a trece horas.
 Fincas número: 2204-B1 a 2204-41.
 Hora: De dieciséis a dieciocho horas.
 Fincas número: 2203-B1 a 2203-41.
 Día: Veintidós de octubre de dos mil tres.
 Hora: De nueve y media a trece horas.
 Hora: De dieciséis a dieciocho horas.
 Fincas número: 2222 a 2229.
 Día: Veintitrés de octubre de dos mil tres.
 Hora: De nueve y media a trece horas.
 Fincas número: 2230 a 2245.
 Hora: De dieciséis a dieciocho horas.
 Fincas número: 2246 a 2255.
 Día: Veinticuatro de octubre de dos mil tres.
 Hora: De nueve y media a trece horas.
 Fincas número: 2256 a 2274.
 Hora: De dieciséis a dieciocho horas.
 Fincas número: 2275 a 2285.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en los diarios «El Diario de Ferrol», y «La Voz de Galicia (Ediciones de Ferrol)», y en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes inmuebles, pudiendo hacerse acompañar a su costa, de Peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además, a los efectos de información pública contemplados en los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la Ley de Expropiación Forzosa para que en el plazo de quince días (que, conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados puedan formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras, calle Concepción Arenal, n.º 1, 1.º, 15071 A Coruña, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

A Coruña, 22 de julio de 2003.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Ángel González del Río.—37.863.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Resolución del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música por la que se declara la procedencia del reintegro de la subvención concedida a Kampana Producciones, Sociedad Limitada en la modalidad de Ayuda a la Dramaturgia Actual Viva en el año 2000.

Expediente n.º 01.00/038-00.

Interesado: D. José Alberto Bourbón Ruiz representante de Kampana Producciones, S.L. y herederos.

Procedimiento: Reintegro de subvención.
 Fecha: 26 de septiembre de 2001.

Anuncio de la Subdirectora General de Teatro sobre notificación a «Kampana Producciones, S.L. y herederos» del escrito de fecha 26 de septiembre de 2001.

I. Por Resolución de este Instituto de fecha 17 de abril de 2000 se concedió a Kampana Producciones, S.L. una ayuda por importe dos millones de pesetas (2.000.000 ptas), (12.020,24€) en la modalidad de Difusión de la dramaturgia española actual, con las condiciones establecidas en la Orden de 18 de enero de 2000 (BOE del 26) y en la Resolución de convocatoria de 20 de enero de 2000 (BOE de 7 de febrero).

Entre dichas condiciones, figura en el punto decimotercero de la citada Orden la obligación de justificar la aplicación de los fondos públicos percibidos antes del 31 de enero de 2000.

II. Transcurrido el plazo establecido sin que se haya presentado por el interesado los documentos justificativos a que se refiere el precepto citado, se le comunicó, por escrito de fecha 26 de septiembre de 2001 de la Subdirección General de Teatro, que procedería el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, previa apertura del oportuno expediente, si en el nuevo plazo otorgado no se producía la justificación. En este último plazo tampoco se ha justificado la subvención la subvención concedida ni se ha aportado alegación alguna por el interesado.

III. A ninguna de la comunicaciones anteriores sus herederos han respondido ni han remitido los documentos justificativos requeridos ni efectuado otras alegaciones.

Fundamentos de Derecho

A. A los hechos descritos con anterioridad resulta de aplicación el Art. 81.9.c) de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1998 de 23 de septiembre, en su redacción dada por el Art. 13.3 de la Ley 31/1999 de 27 de diciembre, que establece que «procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el Art. 36 de esta Ley, en el siguiente caso: «c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida». El apartado Decimoséptimo de la Orden de 18 de enero de 2000 realiza una remisión expresa al mencionado precepto de la Ley General Presupuestaria.

B. Asimismo, el apartado Decimocuarto de la mencionada Orden de 18 de enero de 2000, establece, entre otras, las siguientes obligaciones de los beneficiarios: a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

C. El artículo 8 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre (BOE del 30) establece el procedimiento a seguir para obtener el reintegro de cantidades percibidas y no justificadas.

En consecuencia con todo lo anterior, este Instituto, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, BOE de

3.1.91), así como en el Art.81 del Texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre de los presupuestos Generales del Estado, acuerda iniciar un expediente de reintegro de la cantidad percibida y abrir un periodo de audiencia según lo establecido en el Art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, así como en el Art. 8 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, para que en el plazo máximo de 15 días se aporten por el interesado los documentos o las alegaciones que estime pertinentes antes de dictar la resolución que proceda.

Notifíquese a Kampana Producciones, S.L. y herederos de conformidad con lo establecido en el Art. 58 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.»

El Director general del INAEM, Andrés Amorós Guardiola.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de Reglamento General de Recaudación, deberá hacer efectiva esta deuda en los siguientes plazos:

Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificaciones entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos indicados sin que se haya realizado el reintegro, se aplicará el interés legal de demora correspondiente y se remitirá a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a fin de que inicie la vía de apremio con el recargo del 20%, de acuerdo con lo establecido en el art. 97 del citado Reglamento General de Recaudación.

El pago podrá hacerse efectivo en la Caja de este Organismo Autónomo o mediante transferencia efectuada a la cuenta corriente: 9000-0001-20-0200008931 del Banco de España, a nombre del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Conforme establece el Decreto 1684 de 20 de diciembre de 1990, BOE del 31 de enero de 1991, se podrá aplazar o fraccionar el pago de la deuda, previa petición del obligado al Director General de este Organismo.

Madrid, 17 de julio de 2003.—La Subdirectora general de Teatro, Cristina Santolaria Solano.—37.675.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Resolución de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Málaga por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la construcción de una planta de generación de energía eléctrica de ciclo combinado a gas natural de 400 MW, localizada al norte del Parque Tecnológico de Andalucía en el paraje conocido por «Los Pilones», lindando con el arroyo Pilones, y situada en el noroeste del término municipal de Málaga.

De conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula los procedimientos de autorización administrativa de ins-